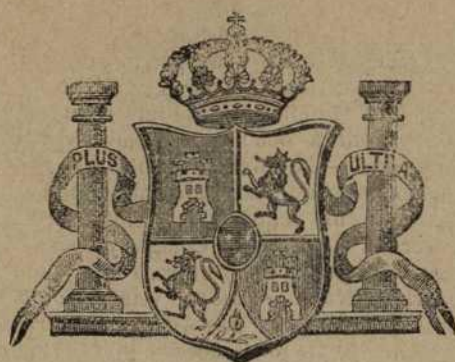


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

ADMINISTRACION CIVIL.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 858.—EXCMO. SR.—A los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, sobre aplicación á Ultramar de la Ley de patentes de invención de 30 de Julio de 1878; acompaño á V. E. en copia tres testimonios de patentes de privilegio de invención, concedidos con arreglo á la Ley á la Sociedad "Michel Kollen y Hertrog," por un aparato mecánico para el curtido rápido y racional de las pieles de todas clases, "á la Sociedad anónima de productos químicos de la manufactura de Javel," por un procedimiento para economizar los productos nitrosos en la fabricación del ácido sulfúrico, á D. Fernando Augusto Achard, por un freno eléctrico para ferro-carriles de sistema é instalacion perfeccionados, otros tres testimonios de cesion que D. Tomás Alva Edison, ha hecho á la Compañía de alumbrado Edison de las Colonias, "de los derechos que le corresponden en las posesiones españolas de Ultramar, por procedimientos mejorados de distribución eléctrica por máquinas dinamo ó magnético eléctricas mejoradas," y por conmutadores mejorados para máquinas dinamo, ó magneto eléctricas, ó electro motores: y otras dos copias, tambien de testimonios de cesion hecha á favor de dicha compañía, por D. José Francisco de Navarro, D. Tomás Alva Edison, D. Grosvenor Porter Lowsey y D. Jorge Wales Loren, por mejoras de verbermetros ó aparatos para medir y registrar la corriente que pasa por los conductores, y por mejoras de un procedimiento para la fabricación y tratamiento de carbonos para lámparas eléctricas incandescentes y en las partes accesorias de los mismos.—Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusion de las ocho copias de testimonios que quedan espresados.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1882.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 25 de Noviembre de 1882.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

P. de Rivera.

D. Luis Gonzalez Martinez, Notario de este Colegio de varios Ministerios etc. con vecindad y fija residencia en esta Capital.—Doy fé: Que por D. Alejandro Ibañez y de la Serna, de 41 años, soltero, jornalero, con habitacion en la calle de los Reyes, número 5, bajo, con cédula personal expedida por el Jefe Económico de esta provincia en 21 de Julio del año anterior bajo el número 3073; se me ha exhibido para que deduzca testimonio el documento que literalmente dice así:—Documento.—Hay un sello 3.º de 25 pesetas.—Patente de invencion sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. José Luis Alvareda, Ministro de Fomento.—Por cuanto la Sociedad Michel Kollen y Hertrog, domiciliada en Reims Francia, ha hecho presente en 11 de Julio último que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de aparatos mecánicos para el curtido rápido y racional de las pieles de todas clases, desea obtener patente de invencion con arreglo á la ley de 30 de Julio de 1878 y ha cumplido con lo que se previene en la misma ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á la Sociedad Michel Kollen y Hertrog, derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma

descrita en la memoria y plano unidos á esta patente como parte integrante de la misma, y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de diez años contados desde hoy, hasta igual fecha del año de 1881 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. Tambien podrán si lo prefieren presentar directamente el referido testimonio, por sí ó por medio de representante á los Gobernadores generales de las provincias ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente, de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor, y por consiguiente caducará la concesion si la citada Sociedad no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de dos años contados desde esta fecha, y con las formalidades que previenen el art. 38, y siguientes de la citada ley que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el pais.—Madrid 19 de Setiembre de 1881.—José Luis Alvareda.—Hay un sello en seco en el cual se lee.—Ministerio de Fomento.—Patente de invencion á favor de la Sociedad Michel Kollen y Hertrog, por aparatos mecánicos para el curtido rápido y racional de las pieles de todas clases.—Se tomó razon en el registro especial de patentes de invencion del Conservatorio de Artes al folio 479 con el número 1679.—Madrid 19 de Noviembre de 1881.—El Secretario, José Maria Yeves.—Hay un sello en tinta azul. Conservatorio de Artes.—Corresponde con su original á que me remito el cual rubricado por mí, devuelvo al Sr. exhibente y á instancia del mismo pongo el presente en este pliego de papel de clase décima en Madrid á 12 de Setiembre de 1882.—Signo, firma y rúbrica.—Luis Gonzalez Martinez.—Legalizacion.—Los infrascriptos Notarios del Colegio de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Luis Gonzalez Martinez.—Madrid 12 de Setiembre de 1882.—Signo, firma y rúbrica.—Telesforo Robles.—Hay un sello del Colegio Notarial del territorio de Madrid y un timbre móvil.—Es copia.—El Director general.—P. A.—R. Correa.—Ministerio de Ultramar, Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Vargas.

D. Luis Gonzalez Martinez, Notario de este Colegio, de varios Ministerios etc., con vecindad y residencia fija en esta Capital.—Doy fé: Que por el Sr. D. Alejandro Ibañez y de la Serna, de cuarenta y un años de edad, soltero, jornalero, de esta vecindad, con habitacion en la calle de los Reyes, número cinco, cuarto bajo, segun cédula personal, que presenta y recoge, expedida por el Jefe Económico de esta provincia, en veinte y uno de Julio del año último bajo el número tres mil sesenta y tres; se me ha exhibido, para que deduzca testimonio el documento, que copiado literalmente, es como sigue:—“Patente de invencion, sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. José Luis Alvareda, Ministro de Fomento.—Por cuanto la sociedad anónima de productos químicos de la manufactura de Javel, residente en Paris, ha hecho presente en veinte y siete de Marzo último, que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de un "procedimiento para economizar los productos nitrosos en la fabricación del ácido sulfúrico, desea obtener patente de invencion, con arreglo á la Ley de treinta de Julio de mil ochocientos setenta y ocho, y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á la sociedad anónima de productos químicos de la manufactura de Javel, derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y planos unidos á esta patente, como parte integrante de la misma, y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el

término de diez años, contados desde hoy hasta igual fecha del año de mil ochocientos noventa y dos, en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real Decreto de catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. Tambien podrán si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio, por sí ó por medio de representante, á los Gobernadores Generales de las provincias Ultramarinas, en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente, de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor, y por consiguiente, caducará la concesion, si la citada sociedad no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de dos años contados desde esta fecha, y con las formalidades que previenen el artículo treinta y ocho y siguientes de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente establecido una nueva industria en el pais.—Madrid primero de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Hay una rúbrica.—J. Luis Alvareda.—Hay un sello en seco, en que se lee.—Ministerio de Fomento.—Patente de invencion á favor de la Sociedad anónima de productos químicos de la manufactura de Javel, por un procedimiento para economizar los productos nitrosos en la fabricación del ácido sulfúrico.—Se tomó razon en el registro especial de patentes de invencion del Conservatorio de Artes, al folio ciento cincuenta y cinco, segundo, con el número dos mil setecientos sesenta y cuatro. Madrid ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—El Secretario, Ramon Garcia Romero. Hay un sello en tinta azul en que se lee.—Conservatorio de Artes.—Corresponde con su original á que me remito, el cual rubricado por mí, devuelvo el Sr. exhibente y á instancia del mismo, pongo y expido el presente testimonio en este pliego de la clase décima; señalado con el número seiscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete, que signo, firmo y rúbrica en Madrid á doce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Signado, firma y rúbrica. Luis Gonzalez Martinez.—Legalizacion.—Los infrascriptos Notarios del Colegio y distrito de esta Capital, con vecindad y residencia fija en ella, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Luis Gonzalez Martinez.—Madrid doce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Signo, firma y rúbrica.—Francisco Seco de Cáceres.—Signo, firma y rúbrica.—Telesforo Robles.—Hay un sello del Colegio Notarial del territorio de Madrid y un timbre móvil.—Es copia.—El Director general.—P. A., R. Correa.—Hay un sello que dice:—Ministerio de Ultramar, Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Vargas.

Don Luis Gonzalez Martinez, Notario de este Colegio, de varios Ministerios etc., con vecindad y fija residencia en esta Capital.—Doy fé. Que por el Sr. D. Alejandro Ibañez y de la Serna, de 41 años de edad, soltero, jornalero, de esta vecindad, con habitacion en la calle de los Reyes, número cinco, cuarto bajo, segun cédula personal que presenta y recoge expedida por el Jefe económico de esta provincia en 21 de Julio del año último, bajo el número tres mil sesenta y tres, se me ha exhibido, para que deduzca testimonio, el documento que literalmente dice así:—Documento.—Patente de invencion sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. José Luis Alvareda, Ministro de Fomento.—Por cuanto D. Fernando Augusto Achard, vecino de Paris, ha hecho presente en 9 de Setiembre último, que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de un freno eléctrico para ferro-carriles de sistema é instalacion perfeccionados, desea obtener patente de invencion con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á D. Fernando Augusto Achard, derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y plano unidos á esta patente, como parte integrante de la misma y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de 20 años, contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1901 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880,

los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. También podrán, si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio, por sí ó por medio de representante á los Gobernadores Generales de las provincias ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente, de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningún valor, y por consiguiente, caducará la concesión, si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes en el plazo de dos años contados desde esta fecha, y con las formalidades que previenen el artículo 33 y siguientes de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 20 de Diciembre de 1881.—José L. Alvareda.—Patente de invención á favor de D. Fernando Augusto Achard, por un freno eléctrico para ferro-carriles de sistema é instalación perfeccionados.—Se tomó razon en el registro especial de patentes de invención del Conservatorio de Artes al folio 372, con el número 2082.—Madrid 3 de Febrero de 1882.—El secretario, José M. Yeves.—Hay un sello en tinta azul en que se lee: Conservatorio de Artes.—Corresponde con su original á que me remito, el cual rubricado por mi devuelvo al Sr. exhibente. Y á instancia del mismo expido el presente testimonio en este pliego de la clase décima, en Madrid á 12 de Setiembre de 1882.—Signo, firma y rúbrica.—Luis González Martínez.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta Capital, vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Luis González Martínez.—Madrid 12 de Setiembre de 1882.—Signo, firma y rúbrica.—Francisco Seco de Cáceres.—Signo, firma y rúbrica.—Telesforo Robles.—Hay un sello del Colegio notarial del territorio de Madrid y un timbre móvil.—Es copia.—El Director general.—P. A., R. Correa.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar, Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, Vargas.

Sello 9.º—Año 1882.—Habilitado para la clase 10.ª.—Testimonio.—En la Ciudad de Nueva-York, á los veintinueve días de Junio de mil ochocientos ochenta y dos, ante mí George T. Pinekney, Escribano público en y para el Estado de Nueva-York, y en presencia de los testigos abajo firmados.—Compareció D. Tomás Alva Edison, vecino de Menlo-Park en el Estado de New-Jersey, Estados-Unidos de América, dueño en la actualidad de la patente de invención, número mil novecientos uno (1901) expedida en veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos, sobre unas "máquinas, dinamo ó magneto eléctricas mejoradas," por veinte años á favor de Don Tomás Alva Edison, según consta en la certificación expedida con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Director del Conservatorio de Artes, y el sello de oficio en Madrid á once de Mayo del año corriente por D. Ramon García Romero, Secretario interino y Oficial Letrado del Conservatorio de Artes, escuelas de comercio, artes y oficios.—Y que á la letra dice así:—D. Ramon García Romero, Secretario interino y Oficial Letrado del Conservatorio de Artes, escuelas de comercio, artes y oficios.—Certifico: Que en el archivo de este Conservatorio de Artes, existe un expediente instruido á instancia de D. Andrés Baquero, en nombre de D. Tomás Alva Edison, vecino de Menlo-Park, Estados-Unidos de América, en virtud del que se expidió á favor de este interesado en veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos, patente de invención por veinte años por unas "máquinas, dinamo ó magneto eléctricas mejoradas," cuya patente está anotada en el tomo segundo, página veinte y cinco, número mil novecientos uno del registro de toma de razon que se lleva en esta oficina, sin que conste que el referido Sr. D. Tomás Alva Edison, haya cedido los derechos que le corresponden, por su patente, por lo cual este Conservatorio le considera dueño de ella en la actualidad. Y para que conste á petición del Sr. D. Andrés Baquero, expido la presente á los efectos del artículo treinta y dos de la Ley con el Visto Bueno del Sr. Director de este Establecimiento y el sello de oficio en Madrid á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Ramon García Romero.—V.º B.º—El Director, Marqués.—Hay un sello.—Y dijo: Que por el presente cede y trasmite sus derechos á dicha patente y á todas las adiciones eventuales de la misma, para todas las Antillas y provincias de Ultramar de España á y en favor de la compañía de alumbrado Edison de las Colonias Españolas (Edison Spanish Colonial Light Company) corporación creada y que existe bajo las leyes del Estado de Nueva-York, Estados-Unidos de América, teniendo su lugar principal de negocios en la Ciudad de Nueva-York, en dicho Estado de Nueva-York, para que tengan y gocen de dicha patente y de todos los privilegios pertenecientes á la misma, como de cosa suya de que es dueña absoluta, reservándose no obstante el referido Tomás Alva Edison, integros sus derechos á la referida patente en el Reino de España. Con poder de reiterar y publicar la presente escritura de cesión donde creyese necesario y del caso. Y para que conste á petición de parte interesada, expido la presente que firmo y sello en la Ciudad de Nueva-York, fecha ut supra.—Thomás Alva Edison.—Testigos.—Geo. T. Pinekney.—Chas. H. Smith.—Geo. T. Pinekney, Notary public.—Hay un sello de este Notario.—Visto en este Consulado general de España. Bueno por legalización de la firma y sello de Mr. Geo. T. Pinekney, Notario público en esta Ciudad.—Nueva-York trece de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Por el Cónsul general.—El Vice-Cónsul, Manuel de la Cueva.—Derechos veinte pesetas.—Artículo ciento treinta y tres.—Hay un sello del Consulado general de España en Nueva-York.—Presentada esta escritura á las cinco de la tarde del día de hoy, queda registrada al número setecientos ochenta y nueve, folio ciento sesenta y cuatro del libro correspondiente.—Madrid tres de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—El Secretario del Gobierno, Francisco Javier Camuño.—Hay un sello del Gobierno de la provincia de Madrid.—Sección de Fomento.—Corresponde literalmente con su original que para este fin me ha exhibido D. Andrés Baquero, vecino de esta Corte, á quien lo devolví de que doy fé y á que me remito. Y para que conste á instancia del mismo y dejando nota en el libro indicador, yo el infrascrito Notario del Ilustre Colegio de esta Villa, con vecindad y residencia en ella, pongo el presente en dos pliegos de la clase décima números 788,939 al 40, que signo y firmo en Madrid á 8 de Setiembre de 1882.—Signado.—Federico Alvarez.—Hay un sello de este Notario.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta Villa, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Federico Alvarez.—Madrid 21 de Setiembre de 1882.—Signado.—Licenciado José García Lastra.—Signado.—Licenciado Federico Seco de Cáceres.—Hay un sello de legalización.—Colegio Notarial del territorio de Madrid.—Hay un timbre móvil.—10 céntimos.—Es copia.—El Director general.—P. A.—R. Correa.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar y Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, Vargas.

volví, de que doy fé y á que me remito. Y para que conste á instancia del mismo y dejando nota en el libro indicador, yo el infrascrito Notario del Ilustre Colegio de esta Villa con vecindad y residencia en ella, pongo el presente en dos pliegos de la clase décima, números setecientos ochenta y ocho mil novecientos treinta y siete al treinta y ocho que signo y firmo en Madrid á ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Entrelineas.—En dicho Estado de Nueva-York.—Sobreraspado.—o.—todo vale.—Signado.—Federico Alvarez.—Hay un sello de este Notario.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta Villa, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Federico Alvarez.—Madrid veinte de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Signado.—E. Hermenegildo Hernandez.—Signado.—Licenciado, José García Lastra.—Hay un sello de legalización.—Colegio Notarial del territorio de Madrid.—Hay un timbre móvil.—10 céntimos.—Es copia.—El Director general.—P. A., R. Correa.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar, Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, Vargas.

Sello 9.º—Año 1882.—Habilitado para la clase 10.ª.—Testimonio.—En la Ciudad de Nueva-York, á los veinte y nueve días de Junio de 1882, ante mí Jorge T. Pinekney, Escribano público en y para el Estado de Nueva-York, y en presencia de los testigos abajo firmados.—Compareció D. Tomás Alva Edison, vecino de Menlo-Park en el Estado de New-Jersey, Estados-Unidos de América, dueño en la actualidad de la patente de invención número mil novecientos cincuenta y seis (1956) expedida en 28 de Enero de 1881, sobre unos procedimientos mejorados de distribución eléctrica por 20 años á favor de dicho D. Tomás Alva Edison, según consta en la certificación expedida con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Director del Conservatorio de Artes y el sello de oficio en Madrid á 11 de Mayo del año corriente, por D. Ramon García Romero, Secretario interino y Oficial Letrado del Conservatorio de Artes, Escuelas de Comercio, artes y oficios, y que á la letra dice así:—D. Ramon García Romero, Secretario interino y Oficial Letrado del Conservatorio de Artes, Escuelas de Comercio, artes y oficios.—Certifico: Que en el archivo de este Conservatorio de Artes existe un expediente instruido á instancia de D. Andrés Baquero, en nombre de D. Tomás Alva Edison, vecino de Menlo-Park, Estados-Unidos de América, en virtud del que se expidió á favor de este interesado en 28 de Enero de 1882, patente de invención por 20 años, por un procedimiento mejorado de distribución eléctrica cuya patente está autorizada en la página 600, número 2182 del registro de toma de razon que se lleva en esta oficina, sin que conste que el referido Sr. D. Tomás Alva Edison, haya cedido los derechos que le corresponden por su patente, por lo cual este Conservatorio le considera dueño de ella en la actualidad. Y para que conste á petición del Sr. D. Andrés Baquero, expido la presente á los efectos del artículo 32 de la Ley con el Visto Bueno del Sr. Director de este Establecimiento y el sello de oficio en Madrid á 11 de Mayo de 1882.—Ramon García Romero.—V.º B.º—El Director, Marqués.—Hay un sello.—Y dijo: Que por el presente cede y trasmite sus derechos á dicha patente y á todas las adiciones eventuales de la misma, para todas las Antillas y provincias de Ultramar de España, á y en favor de la compañía Edison de las Colonias Españolas (Edison Spanish Colonial Light Company) corporación creada y que existe bajo las leyes del Estado de Nueva-York, Estados-Unidos de América, teniendo su lugar principal de negocios en la Ciudad de Nueva-York, en dicho Estado de Nueva-York, para que tenga y goce de dicha patente y de todos los privilegios pertenecientes á la misma como de cosa suya, de que es dueña absoluta, reservándose, no obstante el referido Tomás Alva Edison, integros sus derechos á la referida patente en el Reino de España. Con poder de reiterar y publicar la presente escritura de cesión donde creyese necesario y del caso. Y para que conste á petición de parte interesada expido la presente que firmo y sello en la Ciudad de Nueva-York, fecha ut supra.—Tomás Alva Edison.—Testigos.—Geo. T. Pinekney.—Chas. H. Smith.—Geo. T. Pinekney, Notary public.—Kings. co.—Hay un sello de este Notario.—Visto en este Consulado de España.—Bueno por legalización de la firma y sello de Mr. George T. Pinekney, Notario público en esta Ciudad.—Nueva-York 13 de Julio de 1882.—Por el Cónsul general.—El Vice-Cónsul, Manuel de la Cueva.—D.s 20 pesetas.—Art. 133.—Hay un sello del Consulado general de España en Nueva-York.—Presentada esta escritura á las 12 del día de hoy queda registrada al núm. 792, folio 165 del libro correspondiente. Madrid 4 de Agosto de 1882.—El Secretario del Gobierno, Francisco Javier Camuño.—Hay un sello de la provincia de Madrid.—Sección de Fomento.—Corresponde literalmente con su original que para este fin me ha exhibido D. Andrés Baquero, vecino de esta Corte, á quien lo devolví de que doy fé y á que me remito. Y para que conste á instancia del mismo y dejando nota en el libro indicador, yo el infrascrito Notario del Ilustre Colegio de esta Villa, con vecindad y residencia en ella, pongo el presente en dos pliegos de la clase décima números 788,939 al 40, que signo y firmo en Madrid á 8 de Setiembre de 1882.—Signado.—Federico Alvarez.—Hay un sello de este Notario.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta Villa, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Federico Alvarez.—Madrid 21 de Setiembre de 1882.—Signado.—Licenciado José García Lastra.—Signado.—Licenciado Federico Seco de Cáceres.—Hay un sello de legalización.—Colegio Notarial del territorio de Madrid.—Hay un timbre móvil.—10 céntimos.—Es copia.—El Director general.—P. A.—R. Correa.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar y Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, Vargas.

Sello 9.º—Año 1882.—Habilitado para la clase 10.ª.—Testimonio.—En la Ciudad de Nueva-York á los veinte y nueve días de Junio de mil ochocientos ochenta y dos, ante mí George T. Pinekney, Escribano público en y para el Estado de Nueva-York y en presencia de los testigos abajo firmados.—Comparecieron los Sres. D. José Francisco Navarro, de Nueva-York, D. Tomás Alva Edison, de Menlo-Park, Estado de New-Jersey, D. Grosvenor Porter Lowsey, de Tarryton, Estado de Nueva-York y D. Jorge Wales Loren, de Nueva-York, Estados-Unidos de América, dueños en la actualidad en todas las Antillas y demás posesiones españolas de Ultramar, de la patente de invención número mil seiscientos treinta (1630) expedida en veinte y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y uno á favor de D. Tomás Alva Edison, sobre unas "mejoras vebermetros ó aparatos para medir y registrar la corriente que pasa por los conductores" y cedida posteriormente por dicho Sr. á los Sres. arriba citados por medio de acta Notarial en debida forma, registrada en el Gobierno Civil de Madrid en nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno, según consta en la certificación expedida con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Director del Conservatorio de Artes y el sello de oficio en Madrid á diez y seis de Marzo del año corriente por D. Ramon García Romero, Oficial Letrado del Conservatorio de Artes, escuelas de comercio, artes y oficios y Secretario accidental del mismo, y que á la letra dice así:—D. Ramon García Romero, Oficial Letrado, del Conservatorio de Artes, escuelas de comercio, artes y oficios y Secretario accidental del mismo.—Certifico: Que en el archivo de este Conservatorio de Artes, existe un expediente instruido á instancia de D. Andrés Baquero en nombre de D. Tomás Alva Edison, de Menlo-Park, Estados-Unidos, en virtud del que se expidió á favor de este interesado, en veinte de Julio último, patente de invención por veinte años, por "mejoras vebermetros ó aparatos para medir y registrar la corriente que pasa por los conductores;" cuya patente está anotada en la página cuatrocientos cuarenta y cinco, número mil quinientos cuarenta del registro de toma de razon aparecen con dos asientos de los cuales resulta: Que D. Tomás Alva Edison, ha cedido y transmitido por instrumento público otorgado en once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno, el derecho que le corresponde por la expresada patente y á todas sus adiciones eventuales para la Península española exclusivamente sin incluir á sus Antillas y demás provincias de Ultramar en favor de la compañía Edison de alumbrado eléctrico de Europa limitada (Edison electric Sight Company of europe limited) establecida en Nueva-York, y para todas las Antillas y provincias de Ultramar de España en favor de los Sres. D. Francisco de Navarro, de Nueva-York, D. Tomás Alva Edison, de Menlo-Park, New-Jersey, D. Grosvenor Porter Lowsey, de Tarryton y D. Jorge Wales Loren, de Nueva-York. Certifico: por último, que no consta á esta oficina que los actuales poseedores de dicha patente hayan cedido los derechos que por la misma les corresponden. Y para que conste á petición del Sr. D. Andrés Baquero, expido la presente á los efectos del artículo 32 de la Ley con el Visto Bueno del Sr. Director de este Establecimiento y el sello de oficio, en Madrid á 16 de Marzo de 1882.—Ramon G. Romero.—Visto Bueno.—El Director, Marqués.—Hay un sello.—Y dijeron.—Que por el presente ceden y transmiten sus derechos á dicha patente y á todas las adiciones eventuales de la misma para todas las Antillas y provincias de Ultramar de España á y en favor de la compañía de alumbrado Edison de las Colonias españolas (Edison Spanish Colonial Light Company) corporación creada y que existe bajo las leyes del Estado de Nueva-York, Estados-Unidos de América, teniendo su lugar principal de negocios en la Ciudad de Nueva-York, por dicho Estado de Nueva-York, para que tenga y goce en las referidas Antillas y demás posesiones españolas de Ultramar de dichas patentes y de todos los privilegios pertenecientes á la misma, como de cosa suya de que es dueña absoluta. Con poder de reiterar y publicar la presente escritura donde creyese necesario y del caso. Y para que conste á petición de parte interesada expido la presente que firmo y sello en la Ciudad de Nueva-York, fecha ut supra.—José F. Navarro.—Tomás Alva Edison. Grosvenor Porter Lowsey.—George Wales Loren.—Testigos.—Geo. T. Pinekney.—Chas. H. Smith.—Geo. T. Pinekney, Notary public.—Kings co.—Hay un sello de este Notario.—Visto en este Consulado general de España.—Bueno por legalización de la firma y sello de Mr. George T. Pinekney, Notario público en esta Ciudad.—Nueva-York trece de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Por el Cónsul general.—El Vice-Cónsul, Manuel de la Cueva.—Veinte pesetas.—Ciento treinta y tres.—Hay un sello del Consulado general de España en Nueva-York.—Presentada esta escritura á las cinco del día de hoy y queda registrada al número setecientos ochenta y seis, folio ciento sesenta y dos del libro correspondiente.—Madrid dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco Javier Camuño.—Secretario del Gobierno.—Hay un sello en tinta del Gobierno Civil de la provincia de Madrid.—Sección de Fomento.—Corresponde literalmente con su original que para este fin me ha exhibido D. Andrés Baquero y Almanza, vecino de esta Corte, á quien lo devolví de que doy fé y á que me remito. Y para que conste á instancia del mismo y dejando nota en el libro indicador, yo el infrascrito Notario del Ilustre Colegio de esta Villa con vecindad y residencia en ella, pongo el presente en dos pliegos de la clase décima números 785,754 y 785,759 que signo y firmo en Madrid á 6 de Setiembre de 1882.—Signado.—Federico Alvarez.—Hay un sello de este Notario.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Colegio y Distrito de esta Villa legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Federico Alvarez.—Madrid 20 de Setiembre de 1882.—Signado.—E. Hermenegildo Hernandez.—Signado.—Licenciado José García Lastra.—Hay un sello de legalización.—Colegio Notarial del territorio de Madrid.—Hay un timbre móvil.—10 céntimos.—Es copia.—

El Director general.—P. A.—R. Correa.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar, Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Vargas.

Sello 9.º—Año 1882.—Habilitado para la clase 10.º—Testimonio.—En la Ciudad de Nueva-York á los veinte y nueve dias de Junio de mil ochocientos ochenta y dos ante mí George T. Pinekney, Escribano público en y para el Estado de Nueva-York y en presencia de los testigos abajo firmados.—Comparecieron.—Los Sres. D. José Francisco Navarro, de Nueva-York, D. Tomás Alva Edison, de Menlo-Park, Estado de New-Jersey, D. Grosvenor Porter Lowsey, de Tarrytson Estado de Nueva-York y Don Jorge Wales Loren, de Nueva-York, Estados-Unidos de América, dueños en la actualidad en todas las Antillas y demás posesiones españolas de Ultramar, de la patente de invencion número mil doscientos ochenta y cuatro (1284) expedida en 26 de Abril de 1881, á favor de D. Tomás Alva Edison, sobre mejoras en los carbonos ó conductores incandescentes para lámparas eléctricas y cedida posteriormente por dicho Sr. á los Sres. arriba citados por medios de acta notarial en debida forma registrada en el Gobierno Civil de Madrid en 7 de Setiembre de 1881 segun consta en la certificación expedida con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Director del Conservatorio de Artes y el sello de oficio en Madrid á 14 de Marzo del año corriente por D. Ramon García Romero, Oficial letrado del Conservatorio de Artes, escuelas de comercio, artes y oficios y Secretario accidental del mismo y que á la letra dice así:—D. Ramon García Romero, Oficial letrado del Conservatorio de Artes, escuelas de comercio, artes y oficios y Secretario accidental del mismo certifico: Que en el archivo de este Conservatorio de Artes existe un expediente instruido á instancia de D. Andrés Baquero, en nombre de D. Tomás Alva Edison, vecino de Menlo-Park, New-Jersey, Estados-Unidos, en virtud del que se expido á favor de este interesado en 26 de Abril de 1881, patente de invencion por veinte años, por "mejoras en los carbonos ó conductores incandescentes para lámparas eléctricas", cuya patente está análoga en la página 385 número 1350 del registro de toma de razon que se lleva en esta oficina, hallando al corriente del pago de las cuotas que para esta clase de expedientes establece la Ley. Asimismo resulta que en la página 439, núm. 1584 del citado registro de toma de razon hay un asiento que copiado á la letra dice así:—D. Tomás Alva Edison, en uso de su derecho como concesionario de la patente de invencion que le fué expedida en 26 de Abril de 1881, por mejoras en los carbonos ó conductores incandescentes para lámparas eléctricas cede y trasmite sus derechos por instrumento público de dicha patente y á todas las adiciones eventuales de la misma, en y para la Peninsula Española exclusivamente, sin incluir en esta cesion á sus Antillas y demás provincias de Ultramar á y en favor de la compañía de Edison de alumbrado eléctrico de Europa limitada Edison Electric Light company of Europe limited, Madrid 29 de Setiembre de 1881. Y que en la página 460 núm. 1585, hay otro asiento que copiado á la letra dice así:—"D. Tomás Alva Edison, en uso de su derecho como concesionario de la patente de invencion que le fué expedida en 26 de Abril de 1881 por mejoras en los carbonos ó conductores incandescentes para lámparas eléctricas", cede y trasmite sus derechos por instrumento público á dicha patente y á todas las adiciones eventuales de la misma en y para todas las Antillas y provincias de Ultramar de España á y en favor de los Sres. D. José Francisco de Navarro, de Nueva-York, D. Tomás Alva Edison, de Menlo-Park, D. Grosvenor Porter Lowrey, de Tarrytson, y D. Jorge Wales Loren, de Nueva-York Madrid 29 de Setiembre de 1881.—Certifico por último que no consta á esta oficina que los actuales poseedores de dicha patente hayan cedido los derechos que por la misma les corresponde. Y para que conste á petición del Sr. D. Andrés Baquero, expido la presente á los efectos del artículo 32 de la Ley, con el Visto Bueno del Sr. Director de este Conservatorio de Artes y el sello de oficio, en Madrid á 14 de Marzo de 1882.—Ramon García Romero.—V.º B.º—El Director, Marqués.—Hay un sello.—Y dije:—Que por el presente ceden y transmiten sus derechos á dicha patente, y á todas las adiciones eventuales de la misma, para todas las Antillas y provincias de Ultramar de España, á y en favor de la compañía de alumbrado Edison de las Colonias Españolas (Edison Spanish, colonial, Sight company) corporacion creada y que existe bajo las leyes del Estado de Nueva-York, Estados-Unidos de América, teniendo su lugar principal de negocios en la Ciudad de Nueva-York, en dicho Estado de Nueva-York para que tenga y goce en las referidas Antillas y demás posesiones españolas de Ultramar, de dicha patente y de todos los privilegios pertenecientes á la misma, como de cosa suya, de que es dueña absoluta. Con poder de reiterar y publicar la presente escritura de cesion donde creyese necesario y del caso.—Y para que conste, á petición de parte interesada expido la presente que firmo y sello en la Ciudad de Nueva-York.—fecha ut supra.—José F. Navarro.—Thomás Alva Edison.—D. Grosvenor Porter Lowsey.—George Wales Loren.—Testigos.—Geo. T. Pinekney.—Chas. H. Smith.—Geo. T. Pinekney—Notary public. Kings co.—Visto en este Consulado general de España.—Bueno por legalizacion de la firma y sello de Mr. George T. Pinekney, Notario público en esta Ciudad, Nueva-York 13 de Julio de 1882.—Por el Cónsul general.—El Vice-Cónsul, Manuel de la Cueva.—D.s veinte pesetas.—Art. 133.—Hay un sello del Consulado general de España en Nueva-York.—Presentada esta escritura á las cinco de la tarde de hoy, queda registrada al número 784, fólío 161 del libro correspondiente.—Madrid 2 de Agosto de 1882.—El Secretario del Gobierno, Francisco Javier Camuffo.—Hay un sello del Gobierno de la provincia de Madrid.—Seccion de Fomento.—Corresponde literalmente con su original que para este fin me ha exhibido D. Andrés Baquero y Almanza, vecino de esta corte á quien lo devolví de que doy fé, y á que me remito. Y para que conste á instancia del mismo y dejando nota en el libro indicador, yo el infrascrito Notario del Ilustre Colegio de esta Villa con vecindad y residencia en ella, pongo el presente en tres pliegos de la clase décima números setecientos ochenta y seis mil setecientos noventa y ocho al ochocientos que signo y firmo en Madrid á dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Signado.—Federico Alvarez.—Hay un sello de este Notario.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta Villa, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Federico Alvarez.—Madrid siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Signado.—E. Hermenegildo Hernandez.—Signado.—Licenciado, Francisco Seco de Cáceres.—Hay un sello de legalizacion.—Colegio Notarial del territorio de Madrid.—Hay un timbre móvil—10 céntimos.—Es copia.—El Director

general, P. A., Correa.—Al márgen hay una rúbrica.—Sigue un sello que dice.—Ministerio de Ultramar, Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Vargas.

Sello 9.º—Año 1882.—Habilitado para la clase décima.—Testimonio.—En la Ciudad de Nueva-York á los veinte y nueve dias de Junio de 1882, ante mí George T. Pinekney Escribano público en y para el Estado de Nueva-York y en presencia de los testigos abajo firmados.—Compareció.—D. Tomás Alva Edison, vecino de Menlo-Park, en el Estado de Nueva-Jersey, Estados-Unidos de América, dueño en la actualidad de la patente de invencion número mil ochocientos treinta y cuatro (1834) expedida en 12 de Diciembre de 1881, sobre unos conmutadores mejorados para máquinas dinamo á magneto, eléctricos ó electro motores, "por veinte años á favor de dicho D. Tomás Alva Edison, segun consta en la certificación expedida con el visto bueno del Excmo. Sr. Director del Conservatorio de Artes, y el sello de oficio, en Madrid á 28 de Febrero del año corriente, por D. José M. Yeves Sario, Jefe de negociado del Cuerpo de Administracion Civil, Catedrático numerario del Conservatorio de Artes y Secretario del mismo y que á la letra dice así:—D. José M. Yeves Sario, Jefe de negociado del Cuerpo de Administracion Civil, Comendador ordinario de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Caballero de la Concepcion de Villaviciosa de Portugal, Catedrático numerario del Conservatorio de Artes, Escuelas de Comercio, artes y oficios y Secretario del mismo.—Certifico: Que en el archivo de este Conservatorio de Artes existe un expediente instruido á instancia de D. Andrés Baquero Almanza, en nombre de D. Tomás Alva Edison, vecino de Menlo-Park, Estados-Unidos, de América, en virtud del que se expidió á favor de este interesado en 12 de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno patente de invencion por veinte años, por unos conmutadores mejorados para máquinas dinamo ó magneto eléctricas ó electro motores en la página quinientos setenta y seis número dos mil setenta y cinco del registro de toma de razon que se lleva en esta oficina, sin que conste que el referido D. Tomás Alva Edison haya transmitido los derechos que le corresponden por su patente, por lo cual este Conservatorio le considera dueño de ella en la actualidad. Y para que conste á petición del Sr. D. Andrés Baquero expido la presente á los efectos del artículo 32 de la Ley con el Visto Bueno del Sr. Director de este Conservatorio de Artes y el sello de oficio en Madrid á 28 de Febrero de 1880.—José M. Yeves—V.º B.º El Director.—Marqués.—Hay un sello.—Y dije: Que por el presente cede y trasmite sus derechos á dicha patente y á todas las adiciones eventuales de la misma para todas las Antillas y provincias de Ultramar de España á y en favor de la compañía de alumbrado Edison de las colonias Españolas (Edison Spanisk Colonial Light Company) corporacion creada y que existe bajo las leyes del Estado de Nueva-York, Estados-Unidos de América, teniendo su lugar principal de Negocios en la ciudad de Nueva-York, para que tenga y goce de dicha patente y de todos los privilegios pertenecientes á la misma como de cosa suya de que es dueña absoluta reservándose no obstante el referido Don Tomás Alva Edison integros sus derechos á la referida patente en el Remo de España, con poder de reiterar y publicar la presente escritura de cesion donde creyese necesario y del caso. Y para que conste á petición de parte interesada, expido la presente que firmo y sello en la Ciudad de Nueva-York, fecha ut supra.—Tomás Alva Edison.—Testigos.—Geo. T. Pinekney.—Chas. H. Smit.—Geo. T. Pinekney—Notary public Kingsco.—Visto en este Consulado general de España.—Bueno por legalizacion de la firma y sello de Mr. George T. Pinekney, Notario público en esta Ciudad.—Nueva-York 13 de Julio de 1882.—Por el Cónsul general.—El Vice-Cónsul, Manuel de la Cueva.—Derechos veinte pesetas.—Artículo ciento treinta y tres.—Hay un sello del Consulado general de España en Nueva-York.—Presentada esta escritura á las cinco del día de hoy, queda registrada al número setecientos ochenta y cinco, fólío ciento setenta y uno del libro correspondiente.—Madrid 2 de Agosto de 1881.—El Secretario del Gobierno, Francisco Javier Camuffo.—Hay un sello del Gobierno de la provincia de Madrid.—Seccion de Fomento.—Cor responde literalmente con su original que para este fin me ha exhibido D. Andrés Baquero, vecino de esta Corte, á quien lo devolví de que doy fé y á que me remito.—Y para que conste á instancia del mismo y dejando nota en el libro indicador, yo el infrascrito Notario del Ilustre Colegio de esta Villa, con vecindad y residencia en ella pongo el presente en dos pliegos de la clase décima números setecientos ochenta y ocho mil novecientos treinta y cinco al treinta y seis que signo y firmo en Madrid á 6 de Setiembre de 1882.—Sobresaspado—privilegios—vale.—Signado, Federico Alvarez.—Hay un sello de este Notario.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta Villa, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Federico Alvarez.—Madrid 20 de Setiembre de 1882.—Signado.—E. Hermenegildo Hernandez.—Signado.—Licenciado José García Lastra.—Hay un sello de legalizacion.—Colegio Notarial de Madrid.—Hay un timbre móvil.—10 céntimos.—Es copia.—El Director general.—P. A., R. Correa.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar, Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Vargas.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Vacante la plaza de Médico titular de la provincia de Mindoro por renuncia del que la desempeñaba, y no habiéndose presentado ningun aspirante á ella durante los 15 dias que se fijaron de plazo para su provision por concurso, el Excmo. Sr. Gobernador General por acuerdo de 14 del corriente mes, se ha servido disponer se provea de nuevo por concurso entre los Doctores y Licenciados en la Facultad de Medicina y Cirujía residentes en las Islas, prefiriéndose de entre los mismos el mejor título, los mejores servicios, los buenos antecedentes oficiales y particulares y todo cuanto pueda garantizar la idoneidad y moralidad para su buen desempeño, á cuyo fin los que aspiren á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Excmo. Sr. Gobernador General por conducto de esta Direccion dentro del término de 20 dias que se contará desde la primera insercion de este anuncio, acompañadas de

los documentos que determina la Real orden n.º 193 de 31 de Marzo de 1876, publicada en la Gaceta de 20 de Junio siguiente y dictada como complemento al Real decreto n.º 188 de la misma fecha.

Manila 16 de Junio de 1883.—El Subdirector, Vargas. 3

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 20 DE JUNIO DE 1883.

Jefe de dia de intra y extramuros.—El Comandante D. José Diaz Varela.—Imagineria.—El Sr. Coronel D. Rafael Gonzalez de Rivera.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital, provisiones n.º 7. Sargento para paseo de enfermos, Arilleria.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar. El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Existiendo en esta Direccion los diplomas y medallas concedidos por el Jurado de la Exposicion de Paris de 1878 que espresa la relacion adjunta, se hace público en la Gaceta, á fin de que los interesados se sirvan presentarse en la Seccion de Fomento á recoger los que les correspondan.

Manila 18 de Junio de 1883.—P. O., Vargas.

Relacion nominal de los expositores premiados en la Exposicion universal de Paris de 1878, cuyas diplomas y medallas se encuentran en esta Direccion á disposicion de los interesados.

DIPLOMAS.

- D. Andrés Reyes, grupo 4.º clase 30.
- Id. id. grupo 5.º clase 45.
- D.ª Leoncia Hagan, grupo 4.º clase 30.
- D. R. Agoncillo, grupo 4.º clase 30.
- D. Patricio Maure, grupo 5.º clase 46.
- D. P. Maure, grupo 5.º clase 46.
- D. J. Mercado, grupo 4.º clase 30.
- D. N. Arroquero, grupo 5.º clase 46.
- D. Francisco Nuragins, grupo 7.º clase 74.
- D.ª Mercedes Callorina, grupo 5.º clase 46.

MEDALLA DE BRONCE.

- D. N. Mauvé, clase B. núm. 46.
- D. N. Lopez, clase B. núm. 46.
- D. Angel Pelar, clase B. núm. 76.
- D. Castel y Valls, clase B. núm. 46.
- Sr. Salustrano, clase B. núm. 74.

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES DE FILIPINAS.

Correos.

Por el vapor correo "Churrucá", que saldrá para la linea de Cagayan, el miércoles 20 del actual á las cuatro de la tarde; esta Inspeccion general remitirá á las 2 de la misma, la correspondencia que se encuentre depositada para Subic, Sual, S. Fernando, Salomague, Aparri, Alaminos, Zambales, Pangasinan, ambos Ilocos, Abra, Union, Lepanto, Bontoc, Tiagan, Trinidad, Isabela y Cagayan.

Por el vapor correo "Gravina", que saldrá el mismo dia que el anterior, á las 8 de su mañana para la linea de Albay, se enviará á las 10 de la noche del martes, la correspondencia que hubiese para Batangas, Laguimanoc, Pasacao, Donsol, Sorsogon, Legaspi, Tabaco, Mindoro, ambos Camarines, Albay, Masbate y Burias.

Manila 19 de Junio de 1883.—El Jefe de la Seccion, A. de Santisteban.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

Por acuerdo de la Direccion, se hace saber que siendo terminantes los artículos 1.º y 4.º del Decreto del Gobierno General del 20 de Marzo de 1877, publicado en la Gaceta de Manila del 21 del mismo mes y año, y aprobado de Real orden, en el cual se prohíbe la introduccion en las Islas de toda clase de moneda de plata extranjera, y no pudiendo admitirse legalmente en circulacion las demás monedas de plata mejicana de cuño posterior al año de 1877, cuya circulacion ilegal en la Plaza ha sido así considerada por el Decreto del Gobierno General del 14 del actual; la Direccion del Banco ha creído conveniente hacer presente á todos los que tengan que introducir cantidades en cuenta corriente ó en pago de sus obligaciones, que no se admitirán en el Tesoro del Banco

más clase de monedas que las de cuño nacional ó las mejicanas de los de 1877 y años anteriores.

Manila 18 de Junio de 1883.—El Secretario, Matias Saenz de Vizmanos, hijo.

ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO DE ANTIQUE.

Relacion nominal de los individuos aprehendidos por la Guardia Civil en el barrio de Idiacaan, comprehension del pueblo de Pandan de este Distrito, en 25 de Mayo último, jugando al monte.

Casero.

D. Marcelo Dioso, 34 años, casado, natural y vecino de Pandan, labrador, 2 pesos de multa.

Jugadores.

Hilario Ambubuyog, 37 años, casado, natural y vecino de Pandan, jornalero, 1 peso de multa.

Leon Toneca, 30 id., id., natural y vecino de id., id., 1 peso de id.

Estéban Alonsasay, 32 id., id., natural y vecino de id., id., un peso de id.

Salvador Tamba, 35 id., id., natural y vecino de id., id., un peso de id.

Juan Riovava, 30 id., soltero, natural y vecino de id., mananguitero, 1 peso de id.

Valeriano Antonio, 35 id., casado, natural y vecino de id., jornalero, 1 peso de id.

Leon Lachon, 26 id., id., natural y vecino de id., id., 1 peso de id.

Blás Ballermosa, 33 id., id., natural de Ipayo y vecino de Pandan, id., 1 peso de id.

Blás Toneca, 36 id., id., natural y vecino de Pandan, id., 1 peso de multa.

Mamerto Geleangaring, 28 id., id., natural de Idiacaan y vecino de id., mananguitero, 1 peso de id.

Gregorio Dionela, 20 id., soltero, natural y vecino de Pandan, labrador, 1 peso de id.

Gregorio Quimayquimay, 45 id., viudo, natural y vecino de id., mananguitero, 1 peso de id.

San José de Buenavista á 1.º de Junio de 1883.—Mariano R. de Gil Virseda.

Providencias judiciales.

D. Antonio Cosin y Martin, Alcalde mayor de la provincia de Manila y Juez de primera instancia del Distrito de Quiapo, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Potenciano Rivera, indio, soltero, natural del pueblo de Calococan de esta provincia, de 22 años de edad, residente en el bario de Curtidor del arrabal de Santa Cruz, empadranado en la Comandancia de la Guardia Civil Veterana, para que dentro del término de treinta dias, se presente ante este Juzgado ó en la cárcel pública de la provincia para contestar á los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm. 4594 seguida sobre robo, apercibido que de no hacerlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía hasta la definitiva, parándole los perjuicios que en justicia hubiere lugar.

Dado en Quiapo á 18 de Junio de 1883.—Antonio Cosin y Martin.—Por mandado de S. Sría., Eustaquio V. de Mendoza.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaida en la causa núm. 4534 contra Catalino Dulay, y otro por hurto; se cita, llama y emplaza á D. Andrés Ordoñez y Roman Domingo, el primero vecino que ha sido en la calle de David núm. 4 y el último criado que fué de D. M. Muns, para que por el término de nueve dias, se presenten en este Juzgado y Escribanía del que suscribe para declarar en la mencionada causa, apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y Escribanía de mi cargo á 18 de Junio de 1883.—Pedro de Leon.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaida en esta fecha en el escrito presentado por D.a Antonia de la Rosa; se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á los bienes relictos por D.a Demetria de Leon, á fin de que en el término de nueve dias, se presenten en este Juzgado, bien por sí ó por apoderados instruidos y espensados á deducir el que les asista; apercibidos que de no hacerlo en el plazo señalado les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Escribanía del Distrito de Quiapo á 18 de Junio de 1883.—Pedro de Leon.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaida en esta fecha en los autos

de jurisdiccion voluntaria promovidos por D.a Virginia Diaz, sobre el fallecimiento abintestado de su esposo D. Santiago Bustamante Diegues, se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes relictos por el mismo, á fin de que en el término de nueve dias contados desde la fecha en que tuviere lugar este anuncio, se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de apoderados instruidos y espensados á deducir el que asista; apercibidos que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Escribanía del Juzgado del Distrito de Quiapo á 15 de Junio de 1883.—Pedro de Leon.

D. Emilio Martin Bolaños, Alcalde mayor y Juez de primera instancia del distrito de Binondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Severino Soleta, indio, viudo, de 29 años de edad, de oficio cochero, natural del pueblo de Calasiao, provincia de Pangasinan y residente en el pueblo de Pandacan, para que en el término de treinta dias á contar desde esta fecha, se presente á este Juzgado ó en las cárceles públicas de esta provincia á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 5526 que se sigue en este Juzgado contra el mismo y otros por riña y heridas, apercibido de que de no hacerlo, se seguirá y se sentenciará la citada causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que le sean relativas, parándole además el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Binondo á 14 de Junio de 1883.—Emilio Martin.—Por mandado de S. Sría., Gonzalo Reyes.

En cumplimiento de un auto dictado en esta fecha del Sr. Juez de este Distrito en la causa criminal núm. 5627 seguida en este mismo contra Feliciano Lopez por hurto; se cita, llama y emplaza á dicho procesado por medio de la *Gaceta oficial*, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio, se presente en este Juzgado para los efectos oportunos en la espresada causa, con apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo y oficio de mi cargo á 15 de Junio de 1883.—Brigido Lim.

COMANDANCIA DE MATRICULAS DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Comision fiscal.

D. Luis Lopez y Veles, Teniente de Navio de 1.a clase de la Armada, y fiscal de una causa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los llamados Juan, Alejandro y Manuel, hermanos, naturales de Alag del pueblo de Malolos de la provincia de Bulacan, de oficio pescadores, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta oficial* de esta Capital, comparezcan en esta Fiscalia Comandancia de Marina y Capitanía del Puerto de Manila, á responder á los cargos que contra ellos resultan en la sumaria número 333 por homicidio y lesiones graves.

Manila 18 de Junio de 1883.—Luis Lopez.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 2.a vez á los llamados Pedro Remolacio, natural de Oas provincia de Albay, vecino del pueblo de Lanang distrito de Masbate; Estéban Encarnacion, natural de Bondoc provincia de Tayabas; Evaristo de la Cruz, natural de Sibuyan, vecino de Dagupan, y Apolonio Ramal, natural de Sibuyan distrito de Romblon vecino de Dayagan, para que por el término de 20 dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan en esta Fiscalia Comandancia de Marina y Capitanía del Puerto de Manila, á responder á los cargos que contra ellos resultan por hurto, á bordo del buque naufrago «Clementina.»

Manila 18 de Junio de 1883.—Luis Lopez.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Ecija, dictada en los autos de intestado del finado D. Manuel Gallego, se hace saber al publico y á los que se crean con derecho de los bienes dejados de dicho finado, para que dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente dia de la publicacion, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho, apercibiéndoles que en caso contrario se procederá en justicia á lo que hubiere lugar.

Dado en S. Isidro á 14 de Junio de 1883.—Francisco de Mas.—Por mandado de S. Sría., Máximo Luno, Santiago de Guzman.

D. Luis de Careaga y Sanchez, Gobernador P. M. y Juez accidental de este Distrito de Iloilo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al piloto de la barca noruega «Solveig», para que en el término de nueve dias á contar desde esta fecha, comparezca en este Juzgado para declarar en las diligencias que como ofendido se siguen por lesiones, en el entendido que de hacerlo así dentro del término fijado, le oiré y administraré justicia ó en otro caso le seguiré las diligencias, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Iloilo á 12 de Mayo de 1883.—Luis de Careaga.—Andrés Reale, Raymundo Manilla.

D. Francisco Leirado y Baquerizo, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de este Distrito, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los reos ausentes Banquianan, Manza, Ogañong, Tindugan, Guinsod, Luminibag, Lagundi, Candian, Laganon y Apuran, manobos infieles, para que en el término de nueve dias á contar desde la publicacion del presente edicto en la *Gaceta oficial de Manila*, comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á contestar á los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 467 por el delito de homicidio; apercibiéndoles en otro caso de declararles rebeldes y contumaces y de sustanciar y determinar la causa, parándoles por consiguiente los perjuicios que en justicia hubiere lugar en derecho.

Dado en Surigao á 1.º de Junio de 1883.—Francisco Leirado.—Por mandado de S. Sría., Santiago Baldespina, Nicolás Cinco.

D. Manuel Ruiz de Obregon, Alcalde Juez de 1.a instancia de esta provincia de Camarines Norte, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones los infrascritos testigos acompañados dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Mariano Acal, indio, natural y vecino de Indan, del barangay núm. 28 de D. Mariano Oreola, de 18 años de edad, soltero, hijo de D. Gaspar y de D.a Patricia Odi, de estatura regular, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz chata, barba nada, cara redonda, con picaduras de viruela y color moreno, reo de la causa núm. 480 por el delito de rapto, para que por el término de 30 dias contados desde la publicacion en la *Gaceta de Manila*, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles del mismo á responder á los cargos que contra el mismo resultan, y en caso contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de Daet á 21 de Mayo de 1883.—Manuel R. de Obregon.—Por mandado de S. Sría., Anacleto Gundo, Andrés Oband.

D. Severiano Merino Izquierdo, Alcalde mayor en propiedad y Juez de primera instancia del Juzgado del Distrito de Intramuros, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Ramon Gonzalez, indio, soltero, natural y vecino del arrabal de Binondo, de 19 años de edad, de oficio banquero, hijo de Romualdo y de Isidora de la Cruz, de estatura baja, cuerpo regular, color moreno, pelo negro, nariz regular, cara larga, barbi lampiño, ojos pardos, dos lunares en la parte izquierda de la nariz, y otro al extremo de la ceja izquierda, reo de la causa núm. 4623 por quebrantamiento de condena é infidelidad en la custodia de presos, para que por el término de 30 dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan, pues de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila á 16 de Junio de 1883.—Severiano Merino.—Por mandado de S. Sría., Manuel Blanco.